# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto:	1078	
Radicado:	76001 31 10 014 2012-00094-00	
Proceso:	SUCESIÓN	
Demandante:	FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ	
Causante:	JOSE GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ	
Decisión:	REANUDA PROCESO, PONE EN	
	CONOCIMIENTO, DECRETA PRUEBAS,	
	DESIGNA PERITO, FIJA FECHA AUDIENCIA: 20	
	DE MAYO DEL 2021 .	

- 1. Encontrándose el proceso interrumpido a partir del 16 de octubre del año 2019 (notificación del Auto 863 del 12 de octubre) y hasta el 7 de febrero del año 2020, día en que el señor HUGO GONZÁLEZ OVALLE (cónyuge de la albacea privada de la libertad) debía comparecer al proceso, dado que el aviso lo recibió el 30 de enero de 2020, según la constancia de correo certificado de Servientrega aportada al plenario el 10 de febrero de 2020 por la abogada SILVIA ROMERO ROMERO, así las cosas y conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del CGP, el proceso se encuentra reanudado a partir del día 7 de febrero de 2020.
- 2. En consecuencia, y conforme al artículo 129 del estatuto procesal, se procederá a convocar a audiencia, para el día veinte (20) de mayo del 2021, a las 9:00 am.

# **PROTOCOLO**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - •Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

- 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
- 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
- 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber mas personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
- 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
- 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
- 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
- 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
- 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
- 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
- 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

- 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 ibidem, se DECRETARÁN las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.
- 4. Respecto a la solicitud relativa a la ampliación de término de traslado realizada por la señora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, es preciso manifestar que la misma no es procedente conforme lo dispone el artículo 117 del CGP, que reza: "(...) Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)"

No obstante lo anterior, dada la interrupción del proceso, el término de traslado del incidente corrió hasta el **12 de febrero del año 2020**, tiempo suficiente y superior al solicitado por la señora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ y del cual no hizo uso la incidentada para ampliar su defensa.

4. Finalmente y para los fines previstos en el artículo 228 del CGP, se pondrá en conocimiento el dictamen rendido por el señor YOVANY VALDEZ GONZALEZ, que fue aportado por la parte incidentante. Para su conocimiento el mismo se anexa a esta providencia y será publicado en los estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali.

# **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 129 del CGP para el DÍA: JUEVES 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 A.M.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia, suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la misma, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**TERCERO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible

alternativa para la realización de la audiencia.

**CUARTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**QUINTO: DECRETAR PRUEBAS:** Se decretan las siguientes pruebas:

# De las solicitadas por la PARTE INCIDENTANTE:

- I. DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las solicitadas por la incidentante consistentes en:
  - a) Certificado de Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-542031 de la ORIP de Cali.
  - b) Certificado de Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-60243 de la ORIP de Cali.
  - c) Certificado de tradición de los vehículos de placas CKB 546 y CKB 9054.
  - d) Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Nacional de Bronces SAS.
  - e) Impresión de información sobre el proceso promovido por Fanny Trujillo en la página <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>.
- II. DICTAMEN PERICIAL: Se tendrá en su valor legal el dictamen rendido por el contador YOVANY VALDEZ GONZÁLEZ, aportado al presente trámite.
- **III. OFICIOS:** Se expedirán los siguientes oficios:
- NOTARÍA SEXTA DE CALI: Para que informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ radicó como apoderada de los herederos del causante JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ, trámite de sucesión ante dicha notaría; así como las circunstancias de retiro del trámite y/o devolución de documentos.
- → JUZGADO NOVENO LABORAL DE CALI: Para que informe el estado del proceso judicial radicado bajo el número 2014-00348 promovido por la señora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ contra los herederos del causante JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ.

# **DE PARTE INCIDENTADA:**

I. PRUEBA PERICIAL: Se designa perito contable o financiero de la lista de Auxiliares de la Justicia para que, con base en lo presentado por la incidentalista y el trabajo de

rendición de cuentas de la incidentada, sea debatido y se determine de manera sustentada lo que realmente corresponde a las labores de la albacea, para que se constituya como una prueba conducente y pertinente.

Perito designado:	Datos para contacto:
HERNÁN JUAN CARLOS GALVIZ	Dirección: calle 46 N° 45-53, Palmira
	Celular: 317 423 68 44.
	Correo E: jcgalviz@gmail.com
Término para rendir el dictamen:	Se concede el término de DOS (2)
	meses, contados a partir de su posesión,
	para rendir el dictamen.

la parte incidentada -FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ-, deberá realizar la notificación correspondiente al perito designado, para que este se posesione, se advierte que la posesión se realizará por solicitud que realice el perito al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

# **DE OFICIO**

- I. INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ que será realizado por el despacho el día señalado para la audiencia de manera virtual.
- II. CITAR al Perito contable HERNÁN JUAN CARLOS GALVIS para que comparezca a la audiencia, cuya fecha se fijará en esta providencia, conforme lo dispone el artículo 231 del CGP.
- **III. COMPLEMENTAR** el objeto de la prueba decretada a petición de la incidentada relativa al nombramiento de un perito contador o financiero, el cual tendrá por objeto adicionalmente:
  - 1. Rendir un informe **CONTABLE GENERAL**, que incluya los ingresos y egresos relacionados con los bienes que administró la albacea en el ejercicio de sus funciones, detallando el valor total e individual de lo generado por cada uno de los bienes que tuvo a su cargo y el valor de los gastos o egresos generados por cada uno de estos.
  - 2. En dicho informe deberá determinar claramente las diferencias existentes entre las cuentas presentadas por la albacea, obrantes a folio 913 y ss y en el 937 y ss, que fueron presentadas los días 11 de noviembre de 2015 y el 5 de octubre de 2016, y lo obtenido a partir de la labor encomendada en el ordinal primero.

3. Deberá determinar la **correspondencia** de lo manifestado en la rendición de cuentas con los soportes aportados con las mismas, es decir, deberá identificar y detallar los rubros o conceptos que tienen o no soporte en los documentos aportados.

**SEXTO: PONER** en conocimiento el dictamen rendido por el señor YOVANY VALDEZ GONZALEZ, que fue aportado por la parte incidentante conforme el artículo 228 del CGP. Para el efecto el mismo se anexa a esta providencia y será publicado en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

6

NIT 16.989.771-3 TP86855-T

Revisoría Fiscal, Auditoria, Consultoría Financiera, Administrativa, Tributaria y Legal.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016

Señora

## LUISA FERNANDA GOMEZ TARQUINO

Parte Interesada en Sucesión Jose Guillermo Gomez Ramirez

Señora

#### MARIA JANET GOMEZ BARON

Parte Interesada en Sucesión Jose Guillermo Gomez Ramirez

Señor

## JOSE GUILLERMO GOMEZ TARQUINO

Parte Interesada en Sucesión Jose Guillermo Gomez Ramirez

Ref.: Opinión sobre la información relacionada con el proceso

Sucesión Señor Jose Guillermo Gomez Ramirez

Radicación 201200094

Respetados señores atendiendo a su solicitud de dar mi opinión como experto en contabilidad frente a la documentación por ustedes remitida y la cual corresponde a una rendición de cuentas de la sucesión del señor José Guillermo Gómez Ramírez y que fue presentada por la señora Fanny Trujillo Me permito dar las siguientes apreciaciones.

## 1. Deficiencia en el fotocopiado

## Observación.

Por efecto de deficiencia en la forma de fotocoriado, los documentos de registros de los documentos fuente -redundancia necesaria-, específicamente los comprobantes de egreso, se cortan en la columna de cuenta, de tal forma que no se puede apreciar correctamente cual es el código correcto de cuenta, obligando a la interpretación, conjetura o predicción.

# Consecuencia

Se limita el análisis individual por cuanto no es dable intentar predecir la cuenta para hacer un resumen de cada rubro que nos permita establecer un estado financiero.

NIT 16.989.771-3 TP86855-T

Revisoría Fiscal, Auditoria, Consultoría Financiera, Administrativa, Tributaria y Legal.

## Recomendación

Solicitar la correcta presentación de la copia de los documentos, de tal forma que se pueda leer correctamente el código de cuenta y evitar hacer conjeturas que no permitan un análisis preciso.

# 2. Comprobante de egresos no firmados

## Observaciones

En relación con los comprobantes de egresos mencionados en el punto anterior, los cuales son fuente de información en cuanto a los pagos, no se pudo observar firma de recibido del dinero pagado a cada beneficiario de pago.

## Consecuencia:

Como los comprobantes de egresos no están firmados por el beneficiario receptor del pago estos pierden su carácter "COMPROBATORIO"

#### Recomendación

Para poder comprobar dichos pagos, se debe hace confirmación con estos beneficiarios.

# 3. Contabilidad de caja

# Observación

Se pudo comprobar que la sociedad llevaba contabilidad con tipología de caja, por que administraba sólo dos documentos.

- a) Los ingresos y recaudos mediante las facturas de venta.
- b) Los comprobantes de egresos en los que administraba el registro de las compras y el pago al mismo tiempo.

Esta técnica no es contraria a la norma, sin embargo deja comprobar que los recaudos y los pagos fueron administrados en efectivo.

#### Consecuencia.



NIT 16.989.771-3 TP86855-T

Revisoría Fiscal, Auditoria, Consultoría Financiera, Administrativa, Tributaria y Legal.

La administración de las transacciones en efectivo no permite comprobar transacciones por el sistema financiero.

## Recomendación

Para poder comprobar las transacciones de ingresos y egresos, se debe hacer confirmación con clientes y proveedores.

## 4. Doble Facturación

Existen indicios de doble facturación, debido a que un mismo número de factura relacionada en folio 38 aparece en el folio 60 con fecha y beneficiario diferente.

#### Consecuencia

Este indicio deja dudas en el análisis de la información, por cuando las facturas de papel, como es el caso las facturas presentados, requieren de un doble talonario para poder ser emitidas dos veces como se muestra en las copias que se tienen en los folios mencionados.

Una doble facturación sugiere varios comportamientos irregulares como el de tener ingresos por fuera de la contabilidad presentada; o la manipulación de la cifra inicialmente presentada a un cliente; o de la utilización parcial del talonario; es decir, muchas situaciones irregulares que conllevan a líneas de análisis diferentes.

#### Recomendación.

Hacer confirmación de facturas con los clientes.

# 5. Comprobantes contables que sugieren una contabilidad

Los comprobantes de contabilidad son el resum n mensual de todos los documentos de un mismo género, es decir, los comprobantes de ventas resumen todas las ventas desde la 1 hasta la "n" dentro de un mes, el comprobante de "pagos" resume todos los "comprobantes de egreso" de un mes desde el 1 hasta el "n".

NIT 16.989.771-3

TP86855-T

Revisoría Fiscal, Auditoria, Consultoría Financiera, Administrativa, Tributaria y Legal.

Para aclarar, suele confundirse el documento llamado "comprobante de egresos" con el resumen de todos estos documentos, que también recibe el mismo nombre.

Lo anterior explicativo es para manifestar que si la sucesión reporta "comprobantes contables" que hacen resumen de la información, es evidente que hay contabilidad que permita expresar las cifras en esta los financieros.

# Consecuencia.

La ausencia de estados financieros evita un análisis correcto de la información, si existe libros de contabilidad y comprobantes contables la expresión debe ser en Estados Financieros, por lo menos de propósito general, como el Balance General, el Estado de Resultados y el Flujo de Efectivo, este último que es el que realmente explica la evolución del dinero en todo el proceso.

#### Recomendación.

Solicitar los estados financieros con sus respectivas notas, que permitan comprobar mediante el análisis de los documentos, comprobantes y libros que se ofrecen o reportan.

Espero que las observaciones y recomendaciones aquí emitidas sirvan de apoyo para la culminación del proceso.

Cordialmente.

YOVANY VALDEZ GONZALEZ

Cédula 16.989.771 de Candelaria Valle

TP-86855-T